

150
R

CORPOURABA		1	
CONSECUTI...	200-03-20-01-2623-20...		
Fecha:	2021-12-14	Hora:	16:17:09
Folios:	0		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-02-02-000156 del 03 de mayo de 2005, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso agrícola y riego, en beneficio de la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A., para desarrollarse en la finca BONANZA, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución Nro. 03-02-01-001000 del 20 de junio 2005, se decide el tramite ambiental negando el otorgamiento de perforación en las coordenadas Norte: 1.350.980 y Este: 1.041.660.

Que mediante resolución Nro. 03-02-02-00504 del 7 de diciembre de 2005, se reinicia, el trámite administrativo ambiental del auto No. 0156 de 2005, para la finca Bonanza.

Que por medio de resolución Nro. 210-03-02-01-00261 del 20 de febrero de 2006 se concede permiso de perforación de pozo profundo en las coordenadas Norte: 1.350.980 y Este: 1.041.660.

Que mediante resolución Nro. 210-03-02-01-00266 del 22 de febrero de 2007 se otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A., por un termino de 10 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1894 del 30 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-017-2005, concluyendo que el trámite de perforación de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para riego en la finca BONANZA, se encuentra **vencido**, a su vez se logra establecer que está, cuenta con concesión de aguas subterráneas para riego, vigente, otorgado mediate resolución Nro. 0914 de 2018, perteneciente al expediente Nro. 0097 de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgadas mediante la resolución Nro. 210-03-02-01-00266 del 22 de febrero de 2007, para desarrollarse en la finca BONANZA, se encuentra **vencido** y en el expediente no se avizora renovación, aunado a ello se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1894 de 2021, que la finca cuenta con concesión de aguas subterráneas para riego, vigente, otorgado mediante resolución Nro. 0914 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

PRIMERO: Dar por terminado **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, Otorgada mediante resolución Nro. 210-03-02-01-00266 del 22 de febrero de 2007, en beneficio de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S**, identificada con NIT. 890.929.589-3, para la finca **BONANZA**, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro.160102-017-2005, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

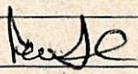
CUARTO: Notificar la presente Resolución a La **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S**, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE JARAMILLO MARIN**, identificado con cedula número 71.743.994, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación; Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		16/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.